



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Solicitud : **APREHENSION Y ENTREGA - GARANTIA MOBILIARIA**
Acreeedor : **BANCO DE BOGOTA**
Apoderado : **FELIX HERNAN ARENAS MOLINA**
Deudor : **DIDIER CONRADO HENAO MARTINEZ**
Radicación : **18592408900120220007300**

AUTO INTERLOCUTORIO No.129

La actuación de la referencia se encuentra al Despacho para decidir si se avoca el conocimiento de las mismas, habida cuenta que el Juez Segundo Promiscuo del Circuito de esta localidad, mediante auto interlocutorio de fecha 27 de junio de 2002, dispuso su rechazo de plano por falta de competencia por el factor objetivo de la cuantía y la consecuente remisión ante este Despacho Judicial. Como quiera que se fundamentó en el Arts. 26 del C.G.P., para determinar que corresponde a un proceso de menor cuantía, por lo tanto, se avocará su conocimiento.

El doctor FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, obrando como apoderado especial del BANCO DE BOGOTA, promueve solicitud de aprehensión y entrega de vehículo (Prenda sin Tenencia), para tal efecto allega copia informal del contrato de Garantía Mobiliaria sobre vehículo, suscrito el 21 de enero de 2019 por el señor DIDIER CONRADO HENAO MARTINEZ con CC. 96.361.593, mediante el cual constituyó prenda del Vehículo automotor de las siguientes características: PLACA: TAU 865; MARCA: SCANIA; LINEA: K380IB4X2; MODELO: 2012; CILINDRAJE: 1200; COLOR: PLATEADO AZUL BLANCO; SERVICIO: PUBLICO; CLASE: BUS; No. MOTOR: DC1217B028179096; No. SERIE: 9BSK4X20OC3695074; No. DE CHASIS: 9BSK4X20OC3695074, pactado en la cláusula VIGESIMA – PAGO DIRECTO Y EJECUCION ESPECIAL DE LA GARANTIA MOBILIARIA en caso de incumplimiento, según lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013.

Como se observa que la misma se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 ibídem, le dará trámite que en Derecho corresponda y,

DISPONE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARA - PAGO DIRECTO**, instaurada por el **BANCO DE BOGOTA**, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Nit.860.002.964-4, y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. **FÉLIX HERNÁN ARENAS MOLINA**, contra **DIDIER CONRADO HENAO MARTINEZ** titular de la CC.96.361.593.

TERCERO: SE ORDENA la APREHENSION del vehículo automotor de las siguientes características: PLACA: TAU 865; MARCA: SCANIA; LINEA: K380IB4X2; MODELO: 2012; CILINDRAJE: 1200; COLOR: PLATEADO AZUL BLANCO; SERVICIO: PUBLICO; CLASE: BUS; No. MOTOR: DC1217B028179096; No. SERIE: 9BSK4X20OC3695074; No. DE CHASIS: 9BSK4X20OC3695074, de propiedad del señor **DIDIER CONRADO HENAO MARTINEZ** titular de la CC.96.361.593.

CUARTO: OFICIESE para tal efecto a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)¹, a través del correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, para que realice la diligencia de aprehensión del vehículo antes mencionado y ponerlo a disposición de este Despacho para la solicitud referenciada, desde un parqueadero de la ciudad donde sea retenido, junto con sus respectivas llaves y documentos de propiedad (Tarjeta de propiedad y SOAT). Acatada esta orden,

¹ Circular CSJCAQC20-142 del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá – Oficio S-2020- 013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 - suscrito por el Mayor General CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CORTÉS, Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

vuelvan las presentes diligencias para efecto de disponer la entrega del referido rodante al acreedor de la garantía mobiliaria, esto es, al representante legal del BANCO DE BOGOTA.

QUINTO: Cumplido el trámite indicado, vuelvan las diligencias al despacho, para decidir lo pertinente.

SEXTO: Téngase al Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.658.878 de Florencia, Caquetá, portador de la Tarjeta Profesional No. 135.818 del C.S.J, como Apoderado Judicial de la Entidad solicitante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

SEPTIMO: El presente expediente digital queda a disposición de la plataforma TYBA y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 del 4 de junio de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE.

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 10 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ac1e98204c51eea5fad1263ffd40e4947cd2e3b587cb036b73f177d7a551be**

Documento generado en 09/08/2022 05:38:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**